

# Atlántico

# La Región

# Euro

NÚM. 743  
DOMINGO, 10 DE JUNIO DE 2012

## SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

### *De piedras y tiros*

Al finales de la pasada década de los setenta, alcanzó gran popularidad un programa televisivo de divulgación de la seguridad vial. Con el título de "la segunda oportunidad", y bajo la dirección de Paco Costas, recababa situaciones reales de peligro que se dan con frecuencia en las carreteras para, con la ayuda del entonces célebre Alain Petit, ofrecer la pedagogía necesaria para evitarlas (asumiendo, claro, que hubiera oportunidad para ello, y es que cada capítulo comenzaba con esa famosa sentencia de que "el hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra").

El ámbito tributario es dado a ser un fiel reflejo -sin perjuicio de los inevitables matices- de muchos aspectos propios de la vida cotidiana y, así, también en él se abre la puerta a esa "segunda oportunidad" y, con ella, a la

posibilidad de que se repita el tropiezo en la misma piedra, ¿o quizá no? Lo cierto es que esta controvertida cuestión -objeto ya de algún soliloquio anterior-, conocida en el argot fiscal como el debate del "tiro único", tiene su origen en una interpretación jurisprudencial progresivamente elaborada por el TSJ-Valencia y que alcanzó el cénit en su tan celebrada como polémica sentencia de 17/6/2010 en la que concluyó señalando que "no resulta factible reiterar los actos administrativos tributarios una vez que los mismos han sido anulados (...), con independencia de (...) defecto determinante de la anulación". A su vez, este resbaladizo territorio donde se discute la legitimidad de la Administración Tributaria (AEAT) para retomar una y otra vez un expediente en el que, previamente, ya ha recibido pronunciamientos contrarios a sus pre-

tensiones, tiene también algún relevante hito administrativo, siendo paradigma de ello la resolución del TEAC de 24/11/2010.

Sea como fuere, el apasionante mundo del derecho se presta una y otra vez al debate, a analizar los asuntos desde una u otra perspectiva hasta alcanzar un punto de consenso que sirva de "pax romana" a una determinada controversia. Y en esas estamos, porque la reciente sentencia del TS del pasado 26/3 versa, nuevamente, sobre este asunto, y lo hace pisando fuerte, con afirmaciones tales como que "la retroacción de actuaciones no constituye un expediente apto para corregir los defectos sustantivos de la decisión", porque "si no ha habido ninguna quiebra formal y la instrucción está completa, no cabe retrotraer para que la AEAT rectifique". Pero (siempre hay un pero) el TS también aporta un ma-

tiz adicional -y no precisamente menor pues enmienda la plana a la interpretación que la Audiencia Nacional dio a la incidencia de la prescripción- al precisar que "el hecho de que no quepa retrotraer las actuaciones cuando la liquidación adolece de un defecto sustantivo, (...) no trae de sí que le esté vedado a la AEAT aprobar otra liquidación (...) si no ha decaído su derecho por el transcurso del tiempo". La existencia de un voto particular, de dos magistrados discrepantes con la interpretación que la STS dio al efecto de la prescripción, augura nuevos capítulos. Lo dicho: de piedras y tiros.

**JAVIER GÓMEZ TABOADA**  
Abogado tributarista y  
director en Galicia  
de Ernst & Young Abogados

